

Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlos en la Sección de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento y formular alegaciones o reclamaciones.

Conforme establece el artículo 14 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá a su cobro en período voluntario durante el período de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Los contribuyentes podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en cualquier Banco o Caja de Ahorros de la localidad, mediante los dísticos remitidos a sus domicilios fiscales y que, en todo caso, están disponibles en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la CL Federico García Lorca, nº 5 de Conil, de lunes a viernes y en horario de 9 a 13 horas.

Se advierte que transcurrido este plazo sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Conil de la Frontera, a 23 de abril. EL ALCALDE, Fdo.: Antonio J. Roldán

Nº 5.709

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR
ANUNCIO**

Por Resolución de la Presidencia de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar de fecha 31 de diciembre de 2009, inscrita en el Libro de Resoluciones con el núm. 772/2009, se ha acordado la Encomienda de gestión a la Empresa ARCGISA para la ejecución del Proyecto de Gestión de los Servicios Sociales Comunitarios para la Convivencia y Reinserción Social, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

"D. ISABEL MARIABENEROSO LOPEZ, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril y el art. 13 de los Estatutos de esta Mancomunidad de Municipios, dicto la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA EMPRESA ARCGISA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS PARA LA CONVIVENCIA Y REINSERCIÓN SOCIAL

"La Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa) ha dictado el 9 de noviembre de 2009, Resolución provisional de concesión de subvención a esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar por importe de 96.704,50 para el Proyecto "Gestión de los Servicios Sociales Comunitarios para la Convivencia y Reinserción Social" con un presupuesto total aceptado de 113.770,00.

La Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar adoptó acuerdo, en sesión celebrada el pasado día 16 de diciembre de 2.004, por el cual autorizaba a la Mancomunidad de Municipios a utilizar a la sociedad mercantil de titularidad propia de capital íntegramente público, INICIATIVAS Y DESARROLLO CAMPO DE GIBRALTAR, S.A. (INDECGISA), actualmente con denominación social de AGUA Y RESIDUOS CAMPO DE GIBRALTAR, S.A. (en lo sucesivo ARCGISA), como empresa instrumental para la gestión de los servicios públicos que venga prestando o vaya a prestar aquella en cualquiera de sus modalidades.

Que entre los fines de la Mancomunidad de Municipios contenidos en el art. 20.1. de sus vigentes Estatutos se encuentran los de promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo integral de la Comarca que forman los municipios asociados, y conjugar y coordinar medios y esfuerzos materiales y humanos para cumplir fines de interés para todos ellos, siendo los FEIL paradigma de dicho fin.

Que las funciones y actividades asignadas a ARCGISA como ente instrumental de la Mancomunidad puede comprender, según el citado acuerdo, las de "asistencia técnica, administrativa y en general a la dirección y a nivel ejecutivo en las áreas económica y de gestión de los servicios, proyectos y obras".

Que la empresa ARCGISA cumple con los requisitos previstos en el art. 4.1.n) en relación con el art. 24.6, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (L CSP) para poder encomendar directamente la realización de una determinada prestación a sociedades que tengan la condición de medios propios y servicios técnicos de la misma, circunstancia que concurre en la empresa antedicha.

Consta en el expediente informe del Secretario General Accidental de fecha 31/12/2009. Así mismo, se incorpora la correspondiente certificación de consignación presupuestaria.

A la vista de todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de los Estatutos de esta Mancomunidad y en atención a lo dispuesto en el art. 21.1 a) la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y el RD Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local; la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y su reglamento de desarrollo aprobado por el R.D. 1098/2001; Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Presidencia, en base a los antecedentes expuestos resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Encomendar a la empresa ARCGISA, como empresa instrumental y medio propio de la Mancomunidad de Municipios, la gestión material y la dirección de los servicios y funciones del Proyecto Gestión de los Servicios Sociales Comunitarios para la Convivencia y Reinserción Social, pudiendo contratar

con terceros la ejecución material de los trabajos necesarios para desarrollo de tales facultades, servicios y funciones, en los términos fijados en la vigente Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y en el RD 1098/2001, para la contratación pública en este tipo de sociedades mercantiles.

SEGUNDO.- Publicar el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los servicios a la Dirección General de Servicios, a la Intervención de Fondos y a la empresa ARCGISA.

CUARTO.- De la presente Resolución deberá darse cuenta, para su conocimiento, a la Junta de Gobierno y a la Junta de Comarca de esta Entidad Local en la primera sesión ordinaria que celebren ambos órganos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del ROF.

Algeciras, a 25 de Marzo de 2010. LA PRESIDENTA, Fdo.: Isabel Beneroso López.

Nº 5.941

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL
TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º.- Objeto de regulación.-

Es objeto del presente Reglamento Orgánico regular al amparo de lo establecido en los artículos 4.1 a); 20.1 c); 24; 62 párrafo 2º; 69.2. y 72 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local:

- a) El régimen organizativo del Ayuntamiento.
- b) El Funcionamiento de los órganos municipales.
- c) El Estatuto de los miembros de las Corporaciones.

2.- En cuanto a la participación de las entidades y Asociaciones del Municipio se regirá por el Reglamento de Participación ciudadana aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de ...6... de ...febrero... de ...2004... que formará parte integrante del presente Reglamento.

ARTICULO 2º.- Prelación de fuentes.- En la regulación de las materias objeto de este Reglamento rige la siguiente prelación de fuentes:

- 1º.- Preceptos de la legislación básica estatal de Régimen local.
- 2º.- Preceptos de la Legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 3º.- Legislación General del Estado.
- 4º.- Reglamento Orgánico.

**TITULO I. La Organización municipal
CAPITULO I. CLASES DE ÓRGANOS**

ARTICULO 3º.- Órganos del Ayuntamiento.- La organización del Ayuntamiento se estructura de la siguiente manera:

- a) Órganos de Gobierno.
- b) Órganos complementarios.
- c) Órganos y entes descentralizados o desconcentrados para la gestión de los servicios públicos.

CAPITULO II. Órganos de Gobierno

ARTICULO 4º.- Órganos de Gobierno.- Constituyen los órganos de gobierno municipal necesarios:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) La Junta de Gobierno Local.
- d) El Pleno.

Dichos órganos en el marco de sus competencias, designarán el gobierno y la Administración municipal.

ARTICULO 5º.- El Alcalde.- El Alcalde es el Presidente de la Corporación, dirige el Gobierno y la Administración Municipal y gozará, asimismo de los honores y distinciones inherentes a su cargo, y ostenta las atribuciones enumeradas en el Art.21 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, así como las demás que expresamente le atribuyen las leyes, y aquellas que la Comunidad Autónoma de Andalucía o del Estado asignen al Municipio sean atribuidas a ningún otro órgano de gobierno del Ayuntamiento.

ARTICULO 6º.- Atribuciones del Alcalde.-

- 1. Las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, en todo caso son las siguientes:
 - a) Dirigir el Gobierno y la Administración Municipal. En su consecuencia:
 - Nombrar y separar libremente a los Concejales que han de integrar la Junta de Gobierno Local, dando cuenta de ello al Pleno.
 - Nombrar y separar libremente de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local a los Tenientes de Alcalde, dando cuenta al Pleno.
 - Delegar en la Junta de Gobierno Local cualesquiera atribuciones que sean delegables.
 - Efectuar y revocar delegaciones: genéricas, en miembros de la Junta de Gobierno Local, y especiales, en cualquier concejal.
 - Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos y entidades dependientes de este Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones del pleno Municipal en los términos del artículo 50.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril.
 - Organizar los servicios administrativos de la Corporación.
 - Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones de carácter general.
 - b) Representar al Ayuntamiento. En su consecuencia:
 - Presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal.
 - Presidir actos de licitación o adjudicación de obras, servicios, suministros, enajenación, concesión y arrendamiento de bienes y otros contratos.
 - Suscribir escrituras, convenios, documentos y pólizas.
 - c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de gobierno y de cualesquiera otro órgano municipal colegiado. En su consecuencia:
 - Elaborar el Orden del Día del Pleno, la Comisión de Gobierno y órganos complementarios.
 - Abrir, suspender y levantar las sesiones.

- Dirigir el desarrollo de las sesiones y de los debates.
- Decidir en caso de empate, en segunda votación, con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales. En su consecuencia:
 - Dictar disposiciones particulares para el mejor cumplimiento de los servicios.
 - Recabar los asesoramientos técnicos necesarios a tal fin.
 - Dictar órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo en el ejercicio de la facultad de intervenir en la actividad de los ciudadanos.
 - Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público.
- e) Dictar bandos. En su consecuencia:
 - Velar por su cumplimiento.
- f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo, o Ley reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15% de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, establecidos en la normativa vigente y los expresamente previstos en las bases de ejecución del presupuesto.
 - Reconocer las obligaciones derivadas de los actos de autorización y disposición presupuestaria.
 - Ordenar todos los pagos que se hayan de efectuar con cargo a los fondos municipales.
 - Conceder las subvenciones o ayudas con cargo a las partidas y consignaciones en el presupuesto y de acuerdo con sus bases de ejecución.
 - Aprobar padrones fiscales, documentos fiscales y liquidaciones tributarias.
 - Dictar actos de aplicación de efectividad de los tributos locales.
 - Resolver las reclamaciones y recursos que se deduzcan contra ellos.
 - Desarrollar la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado sin perjuicio de las atribuciones del Pleno.
 - Organizar los servicios de recaudación y tesorería.
- g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta Ley.
 - Ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de competencia del Pleno ni de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno.
 - Nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta de los Tribunales, a quienes superen las correspondientes pruebas.
 - Contratar a propuesta de los tribunales o comisiones de selección al personal laboral de la Corporación.
 - Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos de la legislación vigente.
 - Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y aperebrir y suspender preventivamente a toda clase de personal.
 - La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.
- i) Ejercer la jefatura de la policía municipal.
- j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.
- m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos, o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.
- n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- ñ) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.010.121,04 de euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- p) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.005.060,52 de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:
 - La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.
 - La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.
- q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.
- r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

2. Corresponde asimismo al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde.
3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de gobierno local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los apartados a), e), j), k), l) y m) del número 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Comisión de Gobierno el ejercicio de las atribuciones contempladas en el apartado j).

ARTICULO 7º.- Ejercicio de las atribuciones.-

- 1.- El Alcalde puede ejercer sus atribuciones directamente o mediante delegación. Tienen el carácter de delegables todas las atribuciones de la alcaldía, salvo las enumeradas en los apartados a), c), e) y g), en cuanto afecta a la Jefatura superior de todo el personal de la Corporación, i), j) y m) del artículo anterior.
- 2.- El Alcalde podrá efectuar delegaciones:
 - a) En la Junta de Gobierno Local.
 - b) En los tenientes de Alcalde.
 - c) En cualquier Concejal, aunque no pertenezcan a la Junta de Gobierno Local, para cometidos específicos.

ARTICULO 8º.- Delegaciones genéricas y especiales.-

- 1.- Las delegaciones genéricas lo serán los miembros de la Junta de Gobierno Local y se referirán a una o varias Áreas de Gestión, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios como la de gestionarlos en general.
- 2.- Las Delegaciones especiales en cualquier Concejal podrán ser de tres tipos:
 - Relativas a un proyecto o asunto específico en este caso, la delegación podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, limitándose su eficacia al tiempo de ejecución o gestión del proyecto o asunto delegado.

En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del Municipio.

ARTICULO 9º.- Régimen general de delegaciones.- El otorgamiento de las delegaciones por el Alcalde se someterá al siguiente régimen:

- a) Se efectuará mediante Decreto del Alcalde, que contendrá el ámbito, facultades y condiciones específicas del ejercicio de las atribuciones que se deleguen.
- b) Requerirá para su eficacia la aceptación del órgano o miembro en quien delegue. Se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución, el órgano o miembro delegado no hace manifestación expresa ante el Alcalde de su no aceptación.
- c) Las Delegaciones, se harán públicas mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de que surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa.
- d) Ningún órgano o miembro podrá delegar en un tercero las atribuciones delegadas por el Alcalde.
- e) El Alcalde podrá revocar o modificar las delegaciones efectuadas, con las mismas finalidades que las exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO 10º.- Los Tenientes de Alcalde.-

- 1.- Los Tenientes de Alcalde, serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde, de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.
- 2.- Los nombramientos y ceses se harán mediante Decreto, del cual se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, notificándose además, personalmente a los designados, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la fecha de la Resolución de la Alcaldía, si en ella no se dispusiera otra cosa.
- 3.- El número de tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local.
- 4.- La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.-

ARTICULO 11º.- Funciones.- Corresponden a los Tenientes de Alcalde, con independencia de su condición de miembros de la Junta de Gobierno Local y del Pleno del Ayuntamiento, las siguientes funciones:

- a) Sustituir accidentalmente al Alcalde en la totalidad de sus funciones por el orden de su nombramiento, en los casos de, ausencia, enfermedad o impedimento. En estos casos supuestos de sustitución, ésta se producirá automáticamente, y cuando supere las 24 horas, el alcalde con carácter preceptivo dictará resolución expresa. No obstante, cuando por causa imprevista le hubiera resultado imposible otorgarle le sustituirá en la totalidad de sus funciones el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación. En estos supuestos el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el Alcalde.
- b) Desempeñar, por el orden de su nombramiento, las funciones del Alcalde en los supuestos de vacantes en la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.
- c) Sustituir al Alcalde en actos concretos cuando expresamente así lo disponga, o cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, por imperativo legal, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, le sustituirá automáticamente en la Presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

ARTICULO 12º.- La Junta de Gobierno Local.-

- 1.- La Junta de Gobierno Local, órgano colegiado, estará integrada por el Alcalde que la preside y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.
- 2.- El nombramiento y separación de los miembros de la Junta de Gobierno Local corresponde libremente al Alcalde, se efectuará por Decreto, del que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, se publicará en el B.O.P. y se notificará

personalmente a los designados, sin perjuicio de su efectividad que contará desde el día siguiente de la firma de la Resolución, por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

ARTICULO 13º.- Atribuciones.-

La Junta de Gobierno Local tendrá las siguientes atribuciones:

- La asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones con el carácter de propias e indelegables.
- Ejercer las atribuciones que el Alcalde expresamente le delegue, conforme a lo establecido en los artículos 7.2 a) en relación con el 6 de este Reglamento.
- Ejercer las atribuciones que el Ayuntamiento Pleno expresamente le delegue, en el ámbito de los asuntos de su competencia.
- Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran las leyes.

ARTICULO 14º.- Formalización de las Delegaciones a la Junta de Gobierno Local.- La delegación de competencias a la Junta de Gobierno se formalizará, si la realiza el Alcalde, mediante Decreto, y si la realiza el Pleno, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

ARTICULO 15º.- Acuerdos en materias de competencias delegadas.- El régimen aplicable al ejercicio por la Junta de Gobierno de las competencias que le hayan sido delegadas por el Pleno, será el de los órganos colegiados, y remitirán la forma de acuerdos.

Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en el ejercicio de competencias delegadas, tendrán los mismos efectos que si hubiesen sido tomadas por el órgano que tiene la competencia originaria.

ARTICULO 16º.- El Pleno del Ayuntamiento.- El Pleno del Ayuntamiento está integrado por el Alcalde, que lo preside y todos los Concejales.

El Pleno quedará constituido después de cada elección municipal de acuerdo con la normativa contenida en la Ley Orgánica 5/1.985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General o cualquier otra de aplicación.

ARTICULO 17º.- Atribuciones.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
 - Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las Entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
 - La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.
 - La aprobación del Reglamento orgánico y de las ordenanzas.
 - La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.
 - La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
 - La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
 - El Planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades locales y demás Administraciones públicas.
 - La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
 - El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
 - La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
 - La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
 - La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo la Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6.010.121,04 de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
 - La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
 - La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.005.060,52 de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:
 - Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.
 - Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.
 - Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigirse su aprobación un mayoría especial.
 - Las demás que expresamente le confieran las Leyes.
3. Pertenece, igualmente al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general.
4. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el número 2, letras a), b) c), d), f), g), h), i), y p), y en el número 3 de este artículo.

ARTICULO 18º.- Ejercicio de las atribuciones.- Las atribuciones del Pleno pueden ejercerse directamente o mediante delegación.

El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y la Junta de Gobierno, con excepción de las enumeradas en el Art. 22.4 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan así como las condiciones específicas de su ejercicio.

Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las Bases de ejecución del Presupuesto.

CAPITULO III. ORGANOS COMPLEMENTARIOS COMISIONES INFORMATIVAS

ARTICULO 19º.- Comisiones Informativas.- Las Comisiones informativas son órganos colegiados complementarios de los órganos de Gobierno, sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, consulta e informes de los asuntos que hayan de ser sometidos al Ayuntamiento Pleno y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Las Comisiones informativas podrán ser permanentes, y especiales.

Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyan con carácter general, distribuyéndose entre ellas las materias que hayan de someterse al Pleno. El número y denominación iniciales y número de miembros de las mismas, durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Alcalde-Presidente, procurándose en lo posible, su correspondencia en el número y denominación de las áreas en que se estructuren los servicios corporativos.

ARTICULO 20º.- Composición de las Comisiones Informativas.- Las Comisiones informativas estará integrada exclusivamente por miembros de la Corporación, bajo la Presidencia del Alcalde.

ARTICULO 21º.- En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniéndose en cuenta las siguientes reglas:

- El Alcalde es el Presidente nato de todas ellas, sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.
- Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.
- La adscripción concreta en cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde, y de que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

ARTICULO 22º.- Acuerdos de las Comisiones Informativas.-

- Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.
- En supuesto de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

ARTICULO 23º.- Comisión Especial de Cuentas.-

- La Comisión especial de cuentas es de existencia preceptiva y su constitución, composición e integración y funcionamiento se estará a lo dispuesto para las demás Comisiones Informativas.
- Corresponde a la Comisión especial de cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias que deba de aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.-Leg 2/2004 de 5 de marzo.

ARTICULO 24º.- Comisiones Informativas Especiales.- Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerda constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales o de cualquier tipo.

Las Comisiones informativas especiales se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

En cuanto a su constitución, composición e integración se estará a lo dispuesto para las Comisiones Informativas Permanentes.

ARTICULO 25º.- Grupos Políticos Municipales.- Los miembros de la Corporación, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos, no pudiéndose pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

ARTICULO 26º.- Constitución de los Grupos Políticos Municipales.-

- Los Grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde y suscrito por todos sus integrantes, que se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.
- En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.

ARTICULO 27º.- Conocimiento del Pleno.- De la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces, el Alcalde-Presidente dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 del artículo anterior.

ARTICULO 28º.- Grupos Políticos Unipersonales.- Cuando como resultado de las elecciones una lista electoral hubiese conseguido sólo la elección de un concejal, éste podrá constituir grupo político.

ARTICULO 29º.- Concejales de nombramiento posterior a la constitución de la Corporación.-

- Los miembros de la Corporación que adquieran su condición con posterioridad a la

sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse a los grupos constituidos.
2.- Podrán adscribirse al grupo a que se corresponda con el partido, federación, coalición o agrupación por el que hubieran sido elegidos, o a cualquier otro constituido.

ARTICULO 30º.- Abandono de Grupos.- A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

Se asignará a cada miembro no adscrito únicamente la cuantía económica equivalente que recibe cada grupo político por miembro sin asignar el componente por el grupo político.

ARTICULO 31º.- Uso de las dependencias municipales por los Grupos.-

1.- Los Grupos Políticos podrán hacer uso de los locales de la Corporación para celebrar reuniones o sesiones de trabajo, siempre que sea motivado por el cumplimiento de las tareas municipales.

2.- La utilización de cualquiera de los locales por los Grupos municipales, habrá de solicitarse previamente a la Alcaldía a través del Portavoz del Grupo Político.

3.- No se permitirán reuniones los días que coincidan su celebración con sesiones del Ayuntamiento Pleno o Juntas de Gobierno Local.

ARTICULO 32º.- Designación de Portavoces.-

Corresponde a los Grupos municipales, designar mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde y en los términos previstos en cada caso en el presente Reglamento, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación pertenecientes a los diversos grupos.

ARTICULO 33º.- Junta de Portavoces.-

1.- El Alcalde podrá reunirse con el Portavoz de uno o varios Grupos Municipales, para requerirles su opinión sobre temas de interés general y como mínimo antes de cada Pleno Ordinario.

2.- Cuando el Alcalde acuerde mantener una reunión con todos los Portavoces de los Grupos Municipales, el colectivo formado se denominará Junta de Portavoces, y podrá emitir comunicados conjuntos como tal Órgano, así como elevar propuestas de resolución a los órganos colegiados del Ayuntamiento o a la Alcaldía.

3.- En la reunión de la Junta de Portavoces, actuará como Presidente el Alcalde.

CAPITULO IV. DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS PARA LA GESTION DE SERVICIOS

ARTICULO 34º.- Órganos y Entes Descentralizados.-

1.- El Pleno Municipal podrá establecer órganos desconcentrados, distintos de los enumerados en los capítulos anteriores.

2.- Asimismo el Pleno, podrá acordar el establecimiento de entes descentralizados con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconsejen las necesidades de una mayor eficacia en la gestión, la complejidad de la misma, la agilización de los procedimientos, cuyos supuestos se concretan en:

a) Cuando por razones derivadas del volumen y complejidad de las gestiones de un servicio lo aconsejen.

b) Por razones derivadas de la expectativa de aumento o mejora de financiación de un servicio.

c) Por razones fundadas en posibilitar un mejor grado de participación ciudadana en la gestión de un servicio.

d) Por motivos de necesidad de aumentar la capacidad de respuesta municipal aligerando los procedimientos de gestión y tramitación municipal.

ARTICULO 35º.- Establecimiento de Órganos Descentralizados.- El establecimiento de los órganos y entes a que se refiere el Artículo anterior, se rige, en su caso, por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local relativa a la Gestión de Servicios, y en todos los casos, se inspirará en el principio de economía organizativa, de manera que su número sea el menos posible en atención a la correcta prestación de los mismos.

TITULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS NECESARIOS

CAPITULO I. FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO PLENO

ARTICULO 36º.- Tipos de Sesiones Plenarias.-

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

a) Ordinarias.

b) Extraordinarias.

c) Extraordinarias de carácter urgente.

ARTICULO 37º.- Requisitos de las Sesiones Plenarias.-

1.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida por el propio Pleno, que celebrará como mínimo una al mes. En principio, éste se celebrará el último martes de cada mes.

2.- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, por iniciativa propia o la solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en la letra c) del art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

ARTICULO 38º.- Sesiones Extraordinarias Urgentes.- Son sesiones

extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril. La convocatoria no requiere de dos días hábiles de antelación en virtud del art. 46.2 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia, si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

ARTICULO 39º.- Convocatoria de las Sesiones Plenarias.-

1.- Corresponde al Alcalde convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria de sesiones extraordinarias de ser motivada.

2.- A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

3.- La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los Concejales en su domicilio.

4.- Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

5.- Las Convocatorias de Pleno serán notificadas a todos los miembros de la corporación. De igual modo, se podrá notificar la convocatoria de forma telemática si de igual modo el concejal lo solicitase. Dicha Notificación será efectuada con acuse de recibo.

ARTICULO 40º.- Expedientes de las Sesiones.-

1.- La convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

a) La relación de expedientes conclusos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía.

b) La fijación del Orden del día por el Alcalde.

c) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación.

d) Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

e) Minuta del acta.

f) Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.

g) Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.

2.- Siendo preceptiva la notificación a los miembros de las Corporaciones locales, de las correspondientes ordenes del día, en la Secretaría General deberá quedar debidamente acreditado el cumplimiento de este requisito.

ARTICULO 41º.- Orden del Día de las Sesiones.-

1.- El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde asistido por la Secretaría. Asimismo, podrá recabar la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno, y consultar si lo estima oportuno a los portavoces de los grupos de la Corporación.

2.- En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

3.- El Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día. Cada grupo político sólo podrá presentar tres propuestas como máximo. El portavoz del Grupo político contará con 5 minutos como máximo para presentar su propuesta, pudiendo posteriormente el resto de los portavoces de cada grupo político contar con un máximo de tres minutos para plantear cuestiones a dicha propuesta, pudiendo cerrar el debate con posterioridad el proponente con un único turno de 5 minutos.

4.- El derecho a otorgar más intervenciones es potestad del presidente.

5.- En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

ARTICULO 42º.- Nulidad de Acuerdos.- Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el Órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

ARTICULO 43º.- Información Previa de Asuntos del Orden del Día.- Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe de servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma. Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias, de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

ARTICULO 44º.- Lugar de celebración de los Plenos.-

1.- El Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde-Presidente dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constatar en acta esta circunstancia.

2.- En lugar preferente del salón de sesiones estará colocada la efigie del S.M. El Rey.

ARTICULO 45º.- Desarrollo de las sesiones.- Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad del acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión, siempre bajo la potestad del mismo. En este caso los asuntos no debatidos, exceptuados ruegos y preguntas, habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión. También, podrá optar por suspender la sesión, en virtud del principio de unidad de acto, en cuyo caso se reanudará el día siguiente hábil a la hora que determine el presidente. En este último caso, la sesión será considerada como única.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida, o para descanso de los debates.

ARTICULO 46º.- Interrupción de las sesiones.- Se podrá interrumpir el Pleno, por solicitud del Alcalde-Presidente para deliberar algún punto, que en ningún caso dicho receso o interrupción podrá ser superior a una hora, por respecto del principio de unidad de acto, determinación del tiempo que se encuentra bajo la potestad del Presidente.

ARTICULO 47º.- Publicidad y orden de las sesiones plenarias.-

1.- Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2.- Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión.

3.- El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

ARTICULO 48º.- Colocación de los Grupos.- Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su grupo. El orden de colocación de los grupos se determinará por el Presidente, oídos los Portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

ARTICULO 49º.- Quórum de Convocatoria.-

1.- Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente le sustituyan.

2.- Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

DE LOS DEBATES

ARTICULO 50º.- Del Régimen de los Debates.-

1.- Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

2.- Si así fuere, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

3.- Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

4.- No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Alcalde puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

5.- En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

6.- Si así fuere, el Portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 52 y siguientes de este Reglamento.

7.- Lo dispuesto, en este apartado no será de aplicación, en ningún caso, a las mociones de censura, cuya tramitación, debate y votación se regirá por lo establecido en el artículo 67 de este Reglamento.

ARTICULO 51º.- Exclusión de Puntos del Orden del Día.-

1.- Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorpore al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto, si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

2.- En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del Presidente que se aplase su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión.

3.- Cuando dicha petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta.

ARTICULO 52º.- Exposición de los Puntos del Orden del Día.- La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición de que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión. Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

ARTICULO 53º.- Debate e Intervenciones de los Puntos del Orden del Día.-

1.- Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde conforme a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde.
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de

algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.

c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.

d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

e) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

f) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

2.- Los miembros de la corporación podrá en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

3.- Los funcionarios responsables de la Secretaría y la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación, o incluso un receso si fuere necesario, teniendo en cuenta que el Presidente lo otorgará si lo considera.

ARTICULO 54º.- Policía de Sesiones.-

1.- El Alcalde podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2.- Tras tres llamadas al orden el la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

ARTICULO 55º.- Abstención en deliberación y votación.- En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1.985, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón mientras se discute y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

ARTICULO 56º.- Carácter de las Intervenciones.- A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

1.- Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2.- Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de este Reglamento. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 41.3 la inclusión del asunto en el orden del día.

3.- Moción, es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 49.4 de este Reglamento. Podrá formularse por escrito u oralmente.

4.- Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

5.- Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto, y que deberá ser votada.

6.- Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los Órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

7.- Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

8.- Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde lo estima conveniente.

9.- Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

10.- Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

11.- Las preguntas formuladas por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

ARTICULO 57º.- De los Tiempos en los debates de los puntos.- El proponente contará con 10 minutos, inicialmente para defender su propuesta. Se concederá en el Debate sobre el punto la palabra a los concejales que lo hubiesen solicitado después de la Ponencia por el proponente. Se otorgará un máximo de 5 minutos por concejal y un máximo de 10 minutos por grupo independientemente de los que intervengan del mismo grupo. Posteriormente el proponente contará con 5 minutos más y a continuación 5 minutos más a cada portavoz de los grupos para manifestar el sentido de su voto u otra sugerencia que planteen. Cerrará el debate finalmente el proponente con un máximo de 3 minutos.

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 58º.- Votación de los Puntos del Orden del Día.-

1.- Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

2.- Antes de comenzar la votación el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

3.- Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el Salón o abandonarlo.

4.- Terminada la votación ordinaria, el Alcalde declarará lo acordado.

5.- Inmediatamente de concluir la votación nominal, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Alcalde o Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

ARTICULO 59º.- Régimen de Mayorías en la adopción de acuerdos.-

1.- El Pleno adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2.- Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

3.- En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, no quedasen más posible candidatos o suplentes a nombrar, los quórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto electoral.

4.- El voto de los Concejales es personal e indelegable.

ARTICULO 60º.- Sentido del voto.-

1.- El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubiesen ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte en la misma.

2.- En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 61º.- Tipos de votaciones.- Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".

Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa.

ARTICULO 62º.- Procedencia del sistema de votación.-

1.- El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

2.- La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal aprobada por Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

3.- La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas.

ARTICULO 63º.- Turno de explicación del voto.-

Proclamado el acuerdo, los grupos que no hubieren intervenido en el debate o que tras éste hubieran cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar del Presidente un turno de explicación de voto.

DEL CONTROL Y FISCALIZACION POR EL PLENO DE LA ACTUACION DE LOS DEMAS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 64º.- Control y fiscalización de los Órganos de Gobierno.-

1.- El control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

a) Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación.

b) Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local, así como las Actas que serán presentadas en Pleno

c) Moción de censura al Alcalde o Presidente.

d) Anualmente y en cada último trimestre, se celebrará una sesión plenaria monográfica sobre Los Presupuestos donde, tras el debate correspondiente, los grupos municipales podrán efectuar mociones ó propuestas de resolución al respecto.

ARTICULO 65º.- Obligatoriedad de las comparecencias ante el Pleno.-

1.- Todo miembro de la Corporación que por delegación del Alcalde ostente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando éste así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2.- Acordada por el Pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, el Alcalde incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la corporación, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer. Entre esta notificación y la celebración de la sesión deberá transcurrir, al menos 3 días.

3.- En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de las intervenciones establecidas en el artículo 53 de este Reglamento, interviniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que le formulen los diversos grupos políticos de la Corporación. En ningún caso, de esta comparecencia podrá derivar la adopción de acuerdos sin cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 43 de este Reglamento.

ARTICULO 66º.- Fiscalización de la Junta de Gobierno Local.-

1.- El Pleno, a propuesta del Alcalde o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos del número legal de miembros corporativos, podrá acordar la celebración de sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión de la Junta de Gobierno Local.

2.- El desarrollo de la sesión a que hace referencia el apartado anterior se sujetará a lo establecido con carácter general, interviniendo en primer lugar el autor de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará un miembro de la Junta de Gobierno Local designado por ésta y, después de sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás grupos políticos de la Corporación para formular preguntas a la Junta de Gobierno Local, que serán contestadas por un miembro de la misma.

3.- Como consecuencia del debate podrá presentarse una moción con objeto de que el Pleno manifieste su posición sobre la gestión de la Junta de Gobierno Local. Si el Pleno admite debatir la moción, ésta se incluirá en el orden del día en la siguiente sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 67º.- Moción de censura del Alcalde.-

1.- La sesión extraordinaria para deliberar y votar la moción de censura al Alcalde o Presidente, se convocará expresamente con este único asunto en el orden del día.

2.- La moción se formalizará por escrito presentado en el Registro General de la entidad.

3.- El Pleno quedará automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente del registro de la moción. El Secretario de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro a los efectos de su asistencia a la sesión especificando la fecha y hora de la misma.

ARTICULO 68º.- Régimen legal de la Moción de censura.-

1.- Las mociones de censura al Alcalde se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y su votación será secreta.

DE LAS ACTAS

ARTICULO 69º.- Contenido de las actas.-

1.- De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.

b) Día, mes y año.

c) Hora en que comienza.

d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la intervención, cuando concorra.

g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

j) Hora en que el Presidente levante la sesión.

2.- De no celebrarse la sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombre de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

ARTICULO 70º.- Transcripción en el libro de actas.- El acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá en el Libro de Actas autorizándola con las firmas del Alcalde y del Secretario.

CAPITULO II. Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local

ARTICULO 71º.- Sesiones de la Junta de Gobierno Local.-

1.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde, dentro de los diez días siguientes a aquel en que éste haya designado los miembros que la integran.

2.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria cada quince días, fijándose el primer martes de cada quincena. Corresponde al Alcalde fijar, mediante Decreto, el día y hora en que deba celebrarse sesión ordinaria.

3.- Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Alcalde.

4.- El Alcalde podrá en cualquier momento reunir a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

5.- Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

ARTICULO 72º.- Régimen de las Sesiones de la Junta de Gobierno.-

1.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se ajustarán a lo establecido en el capítulo primero de este título, con las modificaciones siguientes:

a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.

b) Las sesiones de la Junta de Gobierno no serán públicas sin perjuicio de la publicidad y comunicación a las Administraciones Estatal y Autonómica de los acuerdos adoptados. Además, en el plazo de diez días deberá enviarse a todos los miembros de la Corporación copia del acta.

c) Para la válida constitución de la Junta de Gobierno se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

d) El Alcalde dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Comisión.

e) En los casos en que la Junta ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

f) Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno se transcribirán en el libro distinto del de las sesiones del Pleno.

2.- La Junta de Gobierno en sus reuniones deliberantes no podrá adoptar ningún acuerdo, formalizándose el resultado de las deliberaciones, en su caso, en forma de deliberaciones, en su caso, en forma de dictámenes, en los términos del artículo 56.1 de este Reglamento.

3.- Tanto en las sesiones como en las reuniones de la Comisión de Gobierno, el Alcalde o Presidente podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno, o de personal al servicio de la Corporación, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

4.- Cuando la Junta de Gobierno ejerza competencia delegada por el Pleno o que le hayan sido asignadas por las leyes, adoptará sus acuerdos mediante votación formal, según las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO III. Régimen General de las delegaciones entre los órganos necesarios

ARTICULO 73º.- Caracteres de las Delegaciones de Atribuciones.-

- 1.- La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.
- 2.- Las delegaciones del Pleno en el Alcalde o en la Junta de Gobierno y las del Alcalde en esta última, como órgano colegiado, no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio de titularidad de la Alcaldía o Presidencia o en la composición concreta de la Junta de Gobierno.
- 3.- La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades, que las exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO 74º.- Facultades del Órgano Delegante.- Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

- a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
- b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

ARTICULO 75º.- Revocación de las delegaciones.- El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

En caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficios de los actos administrativos.

ARTICULO 76º.- Intransmisibilidad de la delegación.- Ningún órgano podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano.

ARTICULO 77º.- Vigencia de la delegación.- La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

TITULO III. DE LA ORGANIZACION DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

CAPITULO I. DE LOS CONCEJALES-DELEGADOS

ARTICULO 78º.- Concejales Delegados.-

- 1.- Los Concejales-Delegados son aquellos Concejales que ostentan algunas de las delegaciones de atribuciones del Alcalde, previstas en este Reglamento.
- 2.- Se pierde la condición de Concejal-Delegado:
 - a) Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía.
 - b) Por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde con las mismas formalidades previstas para otorgarla.
 - c) Por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 79º.- Ejercicio de la delegación.-

- 1.- Los Concejales-Delegados tendrán las atribuciones que se especifiquen en el respectivo Decreto de delegación, y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea, en función de los distintos tipos contemplados en los artículos 43 y 63, respectivamente, y en el marco de las reglas que allí se establecen.
- 2.- Si la resolución o acuerdo de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones con la sola excepción de las que según la Ley 7/1.985, de 2 de abril, no sean delegables.
- 3.- En lo no previsto en la presente Sección serán de aplicación las normas generales establecidas en el capítulo tercero del título segundo de este Reglamento.

CAPITULO II. DE LOS REPRESENTANTES DEL ALCALDE

ARTICULO 80º.- Representantes de la Alcaldía.-

- 1.- En cada uno de los poblados, barriadas y núcleos del Municipio separados del casco urbano y que no constituyan entidad local, el Alcalde podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en los mismos. También podrá nombrar el Alcalde a dichos representantes para barriadas del propio núcleo principal, cuando el desenvolvimiento de los servicios, así lo aconseje. El representante habrá de estar a vecindad en el propio núcleo en el que ejerza sus funciones.
- 2.- El nombramiento de representante se hará mediante Decreto de la Alcaldía, del cual se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

ARTICULO 81º.- Duración del nombramiento.- La duración del cargo estará sujeta a la del mandato del Alcalde que lo nombró, quien podrá removerlo cuando lo juzgue oportuno.

ARTICULO 82º.- Funciones de los representantes.- Los representantes tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales, en cuanto representantes del Alcalde que lo nombró.

Sus atribuciones, además de las típicamente representativas, quedarán fijadas y explicitadas en el Decreto de nombramiento.

CAPITULO III. DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS
REGLAS ESPECIALES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 83º.- Comisiones Informativas.-

- 1.- Las Comisiones informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituirse, en los días y horas que establezca el alcalde, o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. El Alcalde o el Presidente de la Comisión, estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión. En este caso, y por lo que respecta la Orden

del día, se aplicará lo dispuesto en el artículo 41 de este Reglamento.

2.- Las sesiones pueden celebrarse en la sede de la entidad respectiva o en otras dependencias de la misma.

3.- Las convocatorias corresponden al Alcalde o al Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión, o en su caso, a los grupos municipales con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

ARTICULO 84º.- Sesiones de las Comisiones Informativas.-

- 1.- La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, y sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.
- 2.- El Presidente dirige y ordena, a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.
- 3.- Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

ARTICULO 85º.- Objeto de los dictámenes.-

- 1.- Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes en cuyo caso podrá convocarse por el Presidente de la Corporación, a propuesta de los de las respectivas Comisiones, una sesión conjunta.
- 2.- El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa.
- 3.- Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta, podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

ARTICULO 86º.- Desarrollo de las Sesiones.-

1.- El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones, de personal o miembros de la Corporación a efectos informativos.

A las sesiones de la Comisión de Hacienda, asistirá, en todo caso, el funcionario responsable de la Intervención.

2.- De cada sesión de las Comisiones informativas se levantará acta en la que consten los extremos a que se refieren los apartados a), b), c), d), e), g), h) y j) del artículo 67.1 del presente Reglamento y a la que se acompañarán los dictámenes que hayan sido aprobados y los votos particulares que hayan sido formulados a aquellos.

ARTICULO 87º.- Régimen Supletorio.- En todo lo no previsto en esta Sección serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno.

TITULO IV. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

CAPITULO PRIMERO. Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de miembro de la Corporación. Derechos y Deberes.-

ARTICULO 88º.- Régimen Jurídico de los miembros de la Corporación.-

- 1.- La determinación del número de miembros de la Corporación local, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral.
- 2.- El Presidente y miembros de la Corporación local goza, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se hallen establecidos en la ley del Estado o de las Comunidades Autónomas, y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquel.-

ARTICULO 89º.- Credencial de Concejal.-

El Concejal, que resultare proclamado electo, deberá presentar la credencial ante la Secretaría General.

ARTICULO 90º.- Suspensión judicial del cargo.-

Quien ostenten la condición de miembro de la Corporación quedará, no obstante, suspendido de sus derechos, prerrogativas y deberes cuando una resolución judicial firme condenatoria lo comporte.

ARTICULO 91º.- Pérdida de la condición.-

- El Concejal perderá su condición de tal por las siguientes causas.
1. 1.- Por decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.
 2. 2.- Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.
 3. 3.- Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
 4. 4.- Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.
 5. 5.- Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral.
 6. 6.- Por pérdida de la nacionalidad española.

ARTICULO 92º.- Régimen de Incompatibilidades.-

- 1.- Los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.
 - 2.- Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno corporativo, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.
 - 3.- Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejal, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1.985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- ARTICULO 93º.- Derechos y Deberes.- Son derechos y deberes de los miembros de las Corporaciones locales los reconocidos en la ley 7/1.985, de 2 de abril, y los regulados en su desarrollo y aplicación por la disposiciones estatales allí mencionadas, en el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y por las Leyes de la Comunidad Autónoma correspondientes sobre Régimen Local. En defecto de estas últimas se aplicarán las normas de los artículos siguientes.

ARTICULO 94º.- Régimen de asistencia y ausencia.-

- 1.- Los miembros de las Corporaciones locales tienen el derecho y el deber de asistir,

con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se le impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.

2.- Las ausencias de los miembros de las entidades locales fuera del término municipal que excedan de ocho días deberán ser puestas en conocimiento del Alcalde, haciéndolo por escrito, bien personalmente o a través del portavoz del grupo político, concretándose, en todo caso, la duración previsible de la misma.

ARTICULO 95º.- Régimen Retributivo.-

1.- Los miembros de las Corporaciones locales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, en los términos que se determinan en los párrafos siguientes.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social los miembros de las Corporaciones locales que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

3.- El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno.

4.- El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquel, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

5.- Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general de las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.

6.- Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación local que tengan personalidad jurídica independiente, de los Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal. Deberá de aprobarse en Pleno.

ARTICULO 96º.- Acceso a la documentación.-

1.- Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2.- La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Alcalde o la Junta de Gobierno Local no dicten resolución de acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3.- En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

ARTICULO 97º.- Derecho de Información.- No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- Cuando se trate de acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- Cuando se trate de acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación del Ayuntamiento que sean de libre acceso para los ciudadanos, archivo y registros.

ARTICULO 98º.- Régimen de consulta de documentación.-

1.- La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se registrará por las siguientes normas:

- La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismo o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Alcalde.
- En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.
- El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2.- En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3.- Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

ARTICULO 99º.- Buzón y correspondencia.- Todos los Concejales de la Corporación dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.

ARTICULO 100º.- Régimen Sancionador.- Las sanciones que de acuerdo con el artículo 78.4 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, pueden imponer los Presidentes de las Corporaciones locales a los miembros de las mismas por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, además de lo dispuesto en el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

ARTICULO 101º.- Responsabilidad Penal.- Si la causa de la sanción pudiera ser, a juicio de la Corporación, constitutiva de delito, el Presidente pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente, absteniéndose de continuar el procedimiento sancionador hasta el pronunciamiento del órgano judicial.

ARTICULO 102º.- No concurrencia.- Los miembros de las corporaciones locales no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

ARTICULO 103º.- Deber de Abstención.- Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 104º.- Responsabilidad por el ejercicio del cargo.-

1.- Los miembros de las Corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

2.- De los acuerdos de los órganos colegiados de las Corporaciones locales serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente.

3.- La responsabilidad de los miembros de las Corporaciones locales se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitará por el procedimiento ordinario aplicable.

TITULO QUINTO. ESTATUTO DEL VECINO

CAPITULO PRIMERO. DEL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACION

ARTICULO 105º.- Participación de los ciudadanos.- El Ayuntamiento facilitará la más amplia información sobre su actividad y promoverá la participación de todos los ciudadanos en la vida local según lo preceptuado en la ley de Bases de Régimen Local.

ARTICULO 106º.- Derecho de los ciudadanos a obtener información.-

Constituye derecho de todo ciudadano:

- Recibir información sobre los asuntos municipales.
- Obtener copias y certificaciones del Ayuntamiento, conforme a lo señalado en la legislación estatal.
- Asistir a las sesiones del Pleno Municipal, así como a las de cualquier otro órgano colegiado cuyas sesiones sean públicas.
- Cualquier otro derecho reconocido en el artículo 18 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85 de 2 de abril.

ARTICULO 107º.- Régimen del derecho de participación.-

La participación de los ciudadanos en el gobierno municipal se podrá articular a través del ejercicio del derecho de consulta, petición y propuestas o intervención oral de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 108º.- Derecho de Petición.- Todos los ciudadanos tienen derecho a dirigirse a cualquier actividad u órgano municipal para realizar peticiones o evacuar consultas o propuestas sobre las actuaciones municipales en la forma regulada para el derecho de petición.

La consulta o petición deberá ser realizada por escrito y será contestada en los términos previstos en la legislación general.

ARTICULO 109º.- Participación en los Órganos de Gobierno.- Salvo en los casos previstos en el Art.70.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, las sesiones del Ilustre Pleno Municipal son públicas. No lo son las sesiones de la Junta de Gobierno ni las de las Comisiones Informativas. Sin embargo a las sesiones de éstas últimas podrá convocarse, a los sólo efectos de escuchar su parecer o reabrir su información respecto a un tema concreto, a representantes de las Asociaciones, o entidades creadas para la defensa de los intereses generales o Sectoriales de los vecinos.

ARTICULO 110º.- Intervención de colectivos.- Cuando algunas de las Asociaciones o Entidades a las que se refiere el artículo anterior deben realizar una exposición ante el Ilustre Pleno Municipal, en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación hubieren intervenido como interesados, lo solicitarán de la Alcaldía antes de comenzar la sesión.

Tras ser emitida esta autorización y a través de un único representante, la Asociación o Entidad podrá exponer su parecer durante el tiempo que le señale la Alcaldía-Presidencia, intervención que tendrá lugar con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

ARTICULO 111º.- Opinión del Público.- Una vez finalizada la sesión del Pleno, el Alcalde podrá establecer diálogo con el público asistente, mediante la formulación de preguntas sobre temas concretos de interés municipal, hayan o no sido objeto de debate y aprobación en el Pleno ya finalizado.

ARTICULO 112º.- Relaciones con los medios de comunicación.- Además de lo señalado en los artículos precedentes, la Alcaldía adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos Órganos y servicios municipales. Todo ello si en ningún caso se menoscaban las facultades de decisión atribuidas a los órganos representativos del Ayuntamiento.-

CAPITULO SEGUNDO. DE LA PARTICIPACION INSTITUCIONALIZADA
ARTICULO 113º.- Asociaciones Locales.- El Ayuntamiento sólo reconocerá derecho a aquellas Asociaciones que hayan sido debidamente inscritas en el Registro Municipal destinado a tal efecto.

ARTICULO 114º.- Aplicación del Reglamento de Participación Institucionalizada.- Será de aplicación en lo concerniente a la participación institucionalizada el Reglamento aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2003, el cual fue publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 159 de fecha 11 de julio de 2003.

CAPITULO TERCERO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 115º.- Iniciativas de Reforma.- La Reforma del Reglamento Orgánico y del que forme parte del mismo se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1.- La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la tercera parte de los Concejales en este último caso, después de la solicitud de reforma, el Alcalde deberá convocar al Pleno dentro de los dos meses siguientes.
- 2.- La propuesta de reforma requerirá en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 115º.- Entrada en vigor.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de esta Provincia.

En San Roque, a 28 de abril 2010. EL ALCALDE, Fdo.: Fernando Palma Castillo.

Nº 5.978

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
ANUNCIO

Por medio del presente, se da publicidad al siguiente Decreto de la Alcaldía: "Nº 448/10: Considerando la designación por la Junta Electoral Central de Doña Francisca Mercedes Morales Yesa, como Concejala de este Excmo. Ayuntamiento para cubrir baja por renuncia en las listas del PSOE-A, que concurrieron a las elecciones de Mayo de 2007.

Considerando que de acuerdo al art. 11 de los Estatutos del Patronato Municipal Juan Candil, aprobado en Sesión Plenaria de 23 de Julio de 2001, el Gerente tiene la condición de Personal de Confianza.

Visto los preceptos legales de aplicación, en especial art. 104 Ley 7/1985 y Decretos de esta Alcaldía nº 436 y 437 del año 2007, por medio del presente RESUELVO

1º.- Cesar como gerente del Patronato Municipal Juan Candil a Doña Francisca Mercedes Morales Yesa al objeto de que pase a ocuparse de sus responsabilidades como concejal.

2º.- Nombrar Gerente del Patronato Municipal Juan Candil a Don Francisco Gil Pérez, de acuerdo a las previsiones del preitado art. 11 de los Estatutos.

3º.- Comuníquese a los interesados, haciéndoles saber que esta resolución es ejecutiva desde el día siguiente al en que reciban la presente notificación, al objeto de que no sufran menoscabo las respectivas nuevas responsabilidades.

4º.- Comuníquese a la Delegación de Personal y a la Intervención de Fondos.

5º.- Publíquese el Acuerdo conforme a la normativa aplicable."

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Arcos de la Frontera, 27 de Abril de 2010. LA ALCALDESA, Fdo.: Josefa Caro Gamaza.

Nº 5.998

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
ANUNCIO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de Noviembre, se da publicidad al siguiente Decreto de fecha 28 de Abril de 2010, de delegación de atribuciones:

"DECRETO Nº 454/10

En uso de las facultades que me confiere la legislación de Régimen Local, por medio del presente RESUELVO

1º.- Delegar en Doña Francisca Mercedes Morales Yesa las competencias en gestión de Barrio Bajo, Santiscal y Medios de Comunicación.

2º.- Dichas Delegaciones comprenden las facultades integras contempladas en los Decretos de ésta Alcaldía números 425/07 y 416/07

3º.- Comuníquese a la interesada.

4º.- Comuníquese a la Delegación de Personal y a la Intervención de Fondos.

5º.- Dese cuenta de Pleno en la próxima Sesión que se celebre y publíquese de acuerdo a la normativa aplicable.

Arcos de la Frontera, 29 de Abril de 2010. LA ALCALDESA, Fdo.: Josefa Caro Gamaza.

Nº 6.010

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR
EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de enero a marzo de 2010, confeccionado

por el Servicio de Abastecimiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, así como del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, de la TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE JIMENA DE LA FRONTERA en las oficinas del servicio mancomunado de Aguas y Residuos sita en la c/ Larga, Nº 54 de Jimena de la Frontera los Lunes, Miércoles y Viernes en horario de 09:00 a 13:30 y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en la C/ Museo, 12, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Presidenta de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 26 de mayo al 24 de julio de 2010, en cualquier oficina de CAJASOL de Lunes a Viernes en horario de 8:30 a 14:00, en las oficinas del Banco Español de Crédito (BANESTO), en los horarios establecidos por la Entidad, en las oficinas de la Sociedad ARCGISA sitas en C/ Siglo XX, Nº 10, 11360 San Roque (Cádiz), en horario de 09:00 a 13:00 y C/ Larga, Nº 54 de Jimena de la Frontera los Lunes, Miércoles y Viernes en horario de 09:00 a 13:30.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. Algeciras, a 30 de abril de 2010. LA PRESIDENTA, Fdo.: Isabel M. Beneroso López.

Nº 6.016

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR
EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de enero a marzo de 2010, confeccionado por el Servicio de Abastecimiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, así como del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, de la TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE SAN MARTÍN DEL TESORILLO en las oficinas de la Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo sita en la c/ Tufas, S/N de San Martín del Tesorillo y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en la C/ Museo, 12, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Presidenta de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.